



H. CONGRESO DEL ESTADO XIII LEGISLATURA

Dip. Fredy Efrén Marrufo Martín

H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado, Fredy Efrén Marrufo Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XIII Legislatura, en esta H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, someto a su consideración la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 163 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sustentándola en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que un marco jurídico a la vanguardia de la sociedad es el eje de acción de un gobierno, para atender con mayor prontitud, eficiencia y atingencia las necesidades de una población cada vez más demandante, que impulse decididamente la participación social.

Que el derecho penal en un estado constitucional debe cumplir la función de proteger los bienes jurídicos tutelados más importantes de la persona, a través del estricto cumplimiento de las garantías plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para alcanzar estos fines debe plasmarse en instrumentos jurídicos modernos y eficaces, pues solo así puede motivar a los ciudadanos para no infringir los valores fundamentales de la sociedad, de tal forma que se cumpla con los deberes emanados del ordenamiento jurídico y se omitan aquellas acciones consideradas delictivas.

Que a las últimas fechas, la sustracción de cableado, tuberías y cualquier otro material o equipo que contienen metales, principalmente cobre, se ha venido



H. CONGRESO DEL ESTADO XIII LEGISLATURA

Dip. Freddy Efren Marrufo Martín

acrecentando en nuestra entidad, ocasionando con este tipo de ilícitos la afectación de diversos servicios indispensables para el bienestar de la comunidad, sobre todo a casas habitación, a los municipios, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, y a la Comisión Federal de Electricidad y en detrimento del patrimonio de quienes resultan agraviados.

Que lo anterior es ocasionado principalmente porque tanto el cobre como otros materiales o equipos, son materiales muy cotizados, ya que son ampliamente utilizados en la industria energética y de la construcción.

Los motivos que hacen atractivo el robo de estos materiales y equipos, consisten en que en primer término son de fácil comercialización, toda vez que hay una gran demanda por parte de los que se dedican a la compraventa de dichos materiales. De igual forma, porque resulta complicado saber si los mismos son de dudosa procedencia. Asimismo, no existe un mecanismo eficaz para desalentar la compra de mercancía robada.

Que en ese orden de ideas, la comisión de este tipo de delitos afectan grandemente a los usuarios de los servicios de agua y alumbrado público. En el caso de los servicios de agua, al ser sustraída la tubería los medidores e instalación eléctrica, se genera un importante desperdicio de líquido y, por consiguiente, afectaciones en el suministro del mismo. En el caso relacionado con el alumbrado público, se afecta el patrimonio del municipio, así como la seguridad y el bienestar de los ciudadanos ante la falta de este servicio.

Que es menester comentar que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado ha tomado medidas para desalentar el robo de este tipo de metales en las distintas localidades de la entidad, mediante la sustitución de estos por materiales plásticos, sobre todo con lo que respecta a medidores de agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO XIII LEGISLATURA

Dip. Freddy Efren Marrufo Martín

Que en esa tesitura, hay que reconocer la labor de las autoridades de los distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada, para poner freno a este delito. No obstante, dichas acciones no han sido suficientes para el combate efectivo del mismo, toda vez que no se cuenta con el marco jurídico adecuado para esta problemática que crece en grandes proporciones.

Si bien este tipo de conductas se encuentran consideradas como delito en nuestra legislación penal, siendo éste el de daños, en razón de que al momento de desincorporar indebidamente los referidos metales del bien raíz al que se encontraban adheridos de cualquier forma se produce un deterioro del bien inmueble. Es importante recalcar que una de las principales problemáticas es que el delito de daño se persigue por querella, la cual sólo puede ser denunciado por quien resiente la lesión al bien jurídico del que es titular y que se encuentra protegido por la ley; es decir, que sólo pueden ser denunciados por parte de los propietarios de los inmuebles, los síndicos de los ayuntamientos, los representantes de las personas morales, entre otros supuestos, requisito que en ocasiones no se llega a cumplir en el plazo de 48 horas, ya sea porque el titular no se encontraba en la ciudad, o porque no tiene a su disposición la escritura pública o documento que acredite su propiedad, o no tiene disponibilidad inmediata del documento que justifique que tiene la personalidad para querellarse, o bien no se le pudo localizar.

En este sentido resulta impostergable adecuar nuestro marco normativo, a fin de dotar de mayores herramientas a los afectados y a las autoridades ministeriales para la persecución de este tipo de delitos que lesionan de manera grave el interés público y ponen en riesgo a los usuarios de los distintos servicios.

Es nuestro deber como legisladores el tener en consideración que la seguridad de la población es uno de los principales reclamos de la sociedad y que, para ello, se



H. CONGRESO DEL ESTADO XIII LEGISLATURA

Dip. Fredy Efren Marrufo Martín

requiere contar con leyes más justas y eficientes, caracterizadas por un alto sentido social y que coadyuven en la disminución de la comisión de dichos delitos.

Asentado lo anterior, se considera que dada la incidencia de esta conducta delictiva en nuestro estado y el perjuicio que ocasiona a la sociedad en general y a las instituciones en particular, coincidiendo que la impunidad es lo que ha fomentado que dicha conducta crezca día con día, se pone a consideración de esta soberanía la reforma al Artículo 163 del Código Penal vigente en el Estado, a fin de precisar que se exceptúa de los delitos de querella, el de daños cuando la lesión del bien jurídico recaiga en bienes de material de cobre o cualquier otro material o equipo que sirva para la conducción, suministro o medición de fluidos y/o telecomunicaciones de las líneas aéreas, subterráneas o submarinas, adheridos a un bien raíz.

Que en tal virtud, por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio del derecho que me atribuye la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 163 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

UNICO. Se reforma el Artículo 163 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 163. Los delitos previstos en este Título sólo podrán perseguirse por querella de la parte ofendida, con excepción de los delitos de robo, en materia de apicultura, abigeato, **daños cuando se cometan por la desincorporación de bienes de material de cobre o cualquier otro material o equipo que sirva para la conducción, suministro o medición de fluido eléctrico, agua potable y/o**



H. CONGRESO DEL ESTADO XIII LEGISLATURA

Dip. Fredy Efren Marrufo Martín

telecomunicaciones de las líneas aéreas, subterráneas o submarinas, adheridos a un bien raíz, y de lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 159 de este Código, respecto de estos delitos que se perseguirán de oficio. Estos delitos, previstos en los capítulos I, II y III también serán perseguitables por querella, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, pariente por afinidad y por los terceros que hubieren intervenido en su ejecución con aquellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO FREDY EFREN MARRUFO MARTIN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA**